

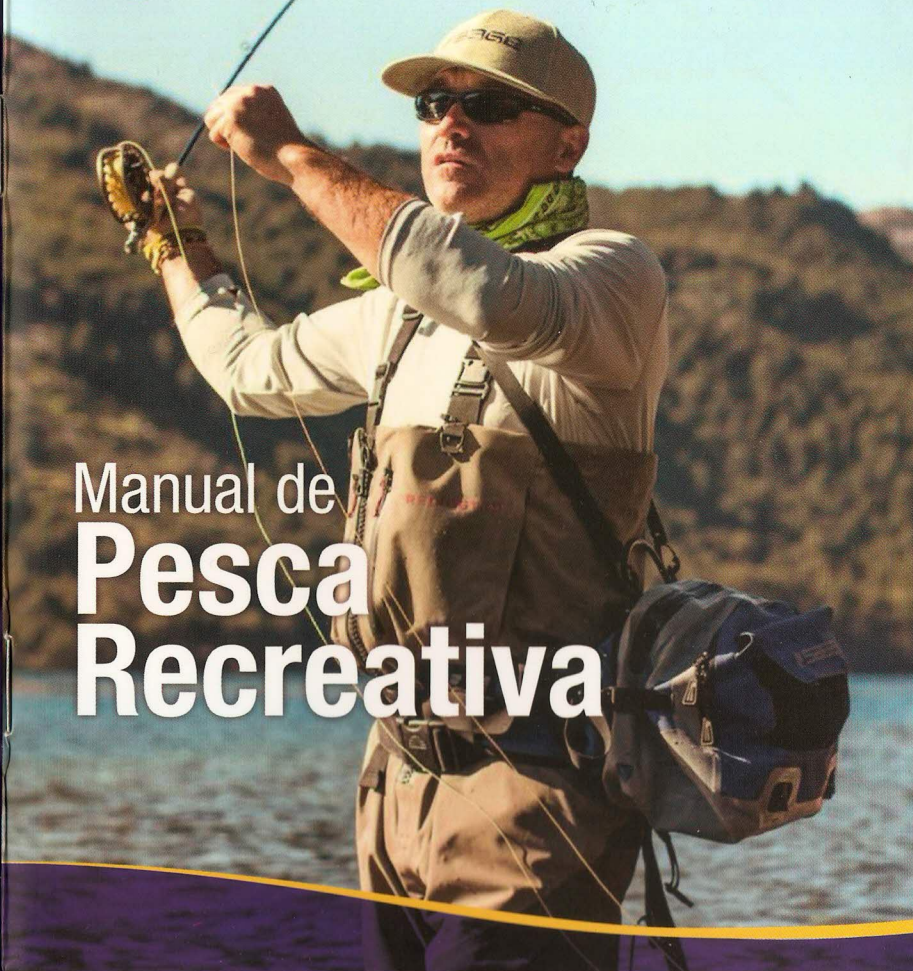


Manual de
**Pesca
Recreativa**

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura



Manual de
**Pesca
Recreativa**



ÍNDICE

03	PRESENTACION
04	GLOSARIO Y DEFINICIONES
06	SOBRE LAS LEYES
07	SOBRE LAS INFRACCIONES
09	SOBRE LA FISCALIZACIÓN
10	NORMATIVA GENERAL DE PESCA RECREATIVA
11	BUENAS PRÁCTICAS DE LA PESCA RECREATIVA
13	MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN ENTRE REGIONES ARICA Y PARINACOTA - ATACAMA
17	MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN REGIÓN DE COQUIMBO
21	MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN REGIÓN DE VALPARAÍSO
25	MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN REGIÓN METROPOLITANA
29	MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN ENTRE REGIONES O'HIGGINS - BIOBÍO
33	MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
37	MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS
43	MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN REGIÓN DE LOS LAGOS
51	MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN REGIÓN DE AYSÉN
57	MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN REGIÓN DE MAGALLANES
60	MODALIDADES DE PESCA
61	ANEXO

PRESENTACIÓN

Estimada y estimado Pescador:

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) pone a su disposición el Manual de Pesca Recreativa, con el objetivo de promover el ejercicio responsable de esta actividad, respetando las normas y recomendaciones que aquí se describen.

Estas regulaciones tienen como finalidad asegurar la sustentabilidad de la pesca recreativa, que se practica con propósitos de deporte, turismo o entretenimiento. En otras palabras, buscan garantizar que sus hijos y nietos también puedan descubrir la belleza de esta actividad, que se desarrolla en pleno contacto con la naturaleza, con la ventaja de estar además en uno de los destinos predilectos para la pesca recreativa en todo el mundo.

Cuidar este patrimonio, que es además fuente de incontables emprendimientos turísticos, es tarea de todos nosotros.

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

Agosto 2014

GLOSARIO Y DEFINICIONES

Actividad de Pesca recreativa: es la actividad pesquera realizada por personas naturales que tiene por objeto la captura de especies hidrobiológicas con aparejos de pesca de uso personal, sin fines de lucro para el pescador y con propósito de deporte, turismo o entretenimiento. Quedará también sometida a las disposiciones de esta ley la pesca submarina, sólo en cuanto dicha actividad sea realizada sin fines de lucro y con los propósitos señalados en el inciso anterior.

Aparejo de pesca de uso personal: todo sistema o artificio preparado para la captura de especies hidrobiológicas, asociado a una modalidad de pesca recreativa, formado por una línea, lasrada o no, dotada de anzuelo o anzuelos, manipulada directamente o a través de una estructura que facilite su operación. Las actividades de pesca recreativa deberán realizarse exclusivamente con aparejos de pesca de tipo personal.

Campeonatos de pesca recreativa: Los campeonatos de pesca, incluida la pesca submarina, se registrarán por sus respectivas bases, las que deberán ser autorizadas previamente por el Director Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que corresponda, dentro del plazo de 10 días contado desde su presentación, y en ningún caso podrán contravenir las medidas de administración vigentes.

Coto de pesca: curso de aguas superficiales que escurren por cauces artificiales o cuerpo de agua que se acumula en un depósito artificial, destinado al desarrollo de actividades de pesca recreativa, con fines de lucro para su dueño.

Guía de pesca: persona natural con conocimiento o experiencia en pesca recreativa que desarrolla actividades de turismo por cuenta propia o ajena, dirigiendo personalmente expediciones de pesca recreativa.

Licencia de pesca recreativa: Toda persona natural, nacional o extranjera, que realice actividades de pesca recreativa o pesca submarina en aguas terrestres, aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva, deberá estar en posesión de una licencia otorgada por Sernapesca, será personal e intransferible, deberá portarse durante la práctica de la actividad y el transporte de especies capturadas, y exhibirse junto con la cédula de identidad o pasaporte, según corresponda, a los fiscalizadores de la presente ley, cuando lo requieran.

Operador de pesca: persona natural o jurídica que organiza expediciones turísticas para realizar actividades de pesca recreativa, con fines de lucro.

Pesca recreativa en reservas marinas: En las reservas marinas declaradas en conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura que se encuentren bajo la tuición del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se podrán realizar actividades de pesca recreativa y pesca submarina en la forma que se determine en el plan de administración respectivo.

Pesca recreativa en parques nacionales: En los cursos de agua situados en los Parques Nacionales, cuya declaración de área preferencial de pesca no se haya decretado, no podrá realizarse pesca embarcada y sólo podrá realizarse pesca con devolución en lugares especialmente habilitados con dichos fines.

Pesca submarina: captura de fauna íctica marina, mediante buceo deportivo apnea y el empleo de uno o más arpones de elástico o de aire comprimido.

Plan de manejo del área preferencial o plan de manejo: conjunto de medidas que regulan las actividades de pesca recreativa y otras actividades compatibles en un área preferencial.

Repoblación: acción que tiene por objeto introducir especies hidrobiológicas a un cuerpo de agua, en el cual se encuentren o se hayan encontrado anteriormente, con la finalidad de aumentar o reestablecer poblaciones originales.

Siembra: acción que tiene por objeto introducir, en un área determinada, especies hidrobiológicas sin presencia natural en esa área.

Tribunales competentes: Las infracciones a la pesca recreativa cometidas en el mar serán de competencias de los Tribunales Civiles, en la jurisdicción según la comuna donde se hubieran cometido o donde hubieren tenido principio de ejecución. Las infracciones a la pesca recreativa en aguas dulces serán de competencias de los Juzgados de Policía Local. En lo relacionado con delitos, la competencia es del Ministerio Público.

SOBRE LAS LEYES

LEY 20.256 DE PESCA RECREATIVA

La ley fue publicada en abril del año 2008 con el objetivo de fomentar la actividad de pesca recreativa, conservar las especies hidrobiológicas y proteger su ecosistema; fomentar las actividades económicas y turísticas asociadas a la pesca recreativa y fortalecer la participación regional (Artículo 2°).

A las disposiciones de la ley N° 20.256 de Pesca Recreativa quedarán sometidas las actividades de pesca recreativa que se realicen en las aguas terrestres, aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva de la República (Artículo 1°).

LEY 18.892 GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La ley general de Pesca y Acuicultura también contempla normativas y excepciones que regulan la pesca recreativa. El artículo 135, por ejemplo, prohíbe la captura y extracción de recursos hidrobiológicos utilizando elementos explosivos, tóxicos u otras cuya naturaleza provoque daño a esos recursos o a su medio. Quien incurra en prácticas de este tipo “será sancionado con multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales, y con la pena de presidio menor en su grado mínimo (Artículo 135)”.

También será sancionado “el que introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños, con multa de 50 a 3.000 unidades tributarias mensuales, Si procediere con dolo, además de multa, la pena a aplicar será la de presidio menor en su grado mínimo” (Artículo 136).

SOBRE LAS INFRACCIONES

Infracciones menos graves

Las infracciones menos graves serán sancionadas con multa de *una a tres unidades tributarias mensuales*. Son infracciones menos graves los siguientes hechos:

- a) Realizar actividades de pesca recreativa o pesca submarina sin portar la licencia de pesca recreativa.
- b) No inscribir el coto de pesca en el registro a que se refiere el artículo 35, y
- c) Contravenir las prohibiciones o limitaciones establecidas para actividades distintas de la pesca recreativa en el plan de manejo de un área preferencial.

Infracciones graves

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de *cuatro a diez unidades tributarias mensuales*. Son infracciones graves los siguientes hechos:

- a) Realizar actividades de pesca recreativa o pesca submarina sin haber obtenido la licencia de pesca recreativa.
- b) Realizar actividades de pesca recreativa o pesca submarina con infracción a las medidas de administración establecidas en la ley.
- c) Realizar actividades de pesca recreativa en aguas protegidas en contravención a la regulación que en cada caso se establece en el párrafo 3° del Título IV de esta ley.
- d) Cometer cualquier vejación injusta en contra de las personas, usar apremios innecesarios o exceder las atribuciones otorgadas por la ley N° 18.465, en el ejercicio de las funciones de los inspectores ad honorem, en los casos en que dichas acciones no constituyan delito, y
- e) Comercializar especies hidrobiológicas capturadas con aparejos de pesca de uso personal. En este caso, la sanción se aplicará por cada ejemplar capturado.

Infracciones gravísimas

Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa *de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales*. Son infracciones gravísimas los siguientes hechos:

- a) Realizar siembra o repoblación sin la autorización a que se refiere el artículo 11;
- b) Realizar actividades de pesca recreativa en contravención a las medidas de administración acordadas con países vecinos, en cuerpos y cursos de agua limítrofes.
- c) Realizar actividades de pesca recreativa con sistemas o elementos de pesca tóxicos o nocivos, tales como explosivos, armas de fuego, sustancias tóxicas o electricidad, en los casos en que no constituyan el delito tipificado en el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- d) Construir un coto de pesca sin cumplir con las medidas de protección al medio ambiente establecidas en el reglamento a que se refiere el artículo 32.
- e) Realizar actividades de pesca recreativa en áreas preferenciales, sin el permiso especial a que se refiere el artículo 27.
- f) Realizar actividades de pesca recreativa en áreas preferenciales en contravención al plan de manejo vigente.
- g) Realizar cualquier tipo de actividad que introduzca en una cuenca especies hidrobiológicas que constituyan plagas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 7° bis.

A las infracciones de esta ley que no tuvieren prevista una sanción especial se les aplicará una multa de una a treinta unidades tributarias mensuales.

SOBRE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la ley 20156, será ejercida por los funcionarios de Sernapesca y personal de la Armada y Carabineros, según corresponda.

Tendrán también la calidad de fiscalizadores de las actividades de pesca recreativa, los *inspectores ad honorem* designados por el Director Nacional de Pesca en conformidad con la ley N° 18.465, así como los inspectores municipales y los guardaparques señalados en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado (SNASPE).

En la fiscalización de la práctica de la pesca recreativa, en los cursos y cuerpos de agua y en zona marítima (incluyendo pesca submarina), pescando con o sin embarcación, los inspectores están facultados para:

- Solicitar Licencia de pesca recreativa
- Solicitar la cédula de identidad nacional o extranjera con residencia definitiva
- Solicitar Pasaporte o su documento de identificación nacional cuando corresponda
- Inspeccionar sus aparejos de pesca, carnada, señuelos, anzuelos, ejemplares capturados y transportados.

En caso de detectarse un incumplimiento a la normativa de pesca recreativa, el inspector cursará una infracción y una citación a los tribunales competentes (Juzgado de policía local, Juzgados civiles o Ministerio Público, según corresponda), pudiendo incautar los elementos de pesca y la captura.

NORMATIVA GENERAL DE PESCA RECREATIVA

- Realizar la actividad de pesca recreativa o pesca submarina, en posesión de una licencia otorgada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Respetar las temporadas de veda de las especies.
- Pescar por jornada de pesca los especímenes permitidos por ley, respetando tamaños, número de ejemplares y pesos mínimos establecidos.
- Utilizar sólo aparejos de pesca personal autorizados por reglamento, un aparejo de pesca por pescador, formado por una línea única dotada de dos anzuelos cebados con carnada natural o señuelo artificial, manipulada con una caña, carrete, catalina u otro.
- Utilizar para el ejercicio de la pesca submarina, el aparejo de pesca personal formado por un arpón o fusil lanza arpón, sea neumático o elástico.
- Pescar salmones, truchas y percatruchas sólo con una caña, un señuelo artificial con un anzuelo sin rebarba, simple, doble o triple para capturar un solo pez por lance.
- Pescar salmones, truchas y percatruchas sin utilizar cebo o carnada viva.
- Si usa plomada en la pesca de salmones, truchas y percatruchas, su peso máximo será de 100 gramos.
- Se prohíbe la pesca nocturna de salmónidos desde embarcaciones, entre las 21 horas y las 6 horas del día siguiente, hasta una distancia de 500 metros de la desembocadura de ríos, esteros y los desagües de lagos, lagunas y tranques.
- Se prohíbe la pesca recreativa mediante el uso de sistemas o elementos tóxicos o nocivos, tales como explosivos, armas de fuego, sustancias tóxicas, electricidad.
- Respete la pesca con devolución de truchas y salmones en los ríos de parques nacionales, en los ríos y lagos de la XIV, X y XI región, que correspondan.
- Se prohíbe comercializar las especies hidrobiológicas capturadas con aparejos de pesca recreativa de uso personal.

Las medidas de administración pueden ser modificadas en cualquier momento, por lo que los pescadores recreativos deben mantenerse informados de la normativa actualizada, en la página WEB del Servicio:

<http://www.sernapesca.cl>

BUENAS PRÁCTICAS DE PESCA RECREATIVA

- **Cuide la naturaleza y el medio ambiente:** El mar, las playas, los bosques, montañas y cuencas hidrográficas, son un patrimonio único en el mundo.
- **No contamine** las aguas ni el medio ambiente.
- **Cuide la flora** y fauna presente en el medio.
- **No arroje basura al medio ambiente.** Vuelva a casa con toda la basura que haya generado.
- **Mantenga seguros** los ríos, los lagos, playas y otros espacios donde se practica la pesca recreativa, tanto para personas como para los animales, no dejando líneas de pesca y otros elementos de pesca.
- **Evite encender fuego** para asados o fogata, excepto en las áreas recreativas especialmente habilitadas para tal efecto, que cuentan con todos los resguardos.
- **No arroje al suelo** cerillas, colillas, cigarrillos u objetos en combustión, ni tampoco papeles, plásticos, vidrios o cualquier tipo de residuo o material combustible susceptible de originar un incendio.
- **Evite la propagación del Didymo** (*Didymosphenia geminata*, "moco de roca"): Remueva los restos orgánicos que detecte en su equipo antes de abandonar el cuerpo o curso de agua dulce, lave todos los elementos que estuvieron sumergidos en el agua (vestimentas, aparejos, vehículos y otros elementos) y seque sus implementos al menos 48 horas antes de volver a utilizarlos en otro cuerpo o curso de agua, con el fin de evitar la propagación de la microalga, que se ha detectado desde la región del Bío Bío al sur del país.

Medidas de Administración entre regiones

**Arica y Parinacota /
Atacama**

ESPECIE	ZONA	TEMPORADA	CUOTA POR PESCADOR Y JORNADA DE PESCA	APAREJOS DE PESCA Y OTRAS MEDIDAS La pesca recreativa sólo puede realizarse con un aparejo de pesca personal.	NORMATIVA Del Ministerio de Economía Fomento y Turismo (SSP)
Especies nativas protegidas Ver Anexo	Todo el territorio nacional	Veda: Se prohíbe cualquier actividad de pesca hasta el 5 de octubre de 2026.	No aplica.	Especies de peces nativos protegidos de aguas terrestres	Decreto 878 del 27.09.2011
Puye (<i>Galaxias spp.</i>) (<i>Brachigalaxias spp.</i>)	Todo el territorio nacional	Entre el 1° de marzo y el 31 de diciembre.	No aplica.	El puye chico tiene prohibida su pesca hasta el 5 de octubre del 2026	Decreto 390 de 1981
Pejerrey Chileno (<i>Basilichthys australis</i>)	Todas las aguas continentales.	Del 16 de diciembre al 15 de agosto del año siguiente.	Máximo de 15 ejemplares/jornada/pescador.	Se permite la pesca con carnada viva (ej. ovas, insectos, lombrices y gusanos de tebo) .	Decreto 211 de 1984w
Pejerrey argentino (<i>Odontesthes bonariensis</i>)	Aguas corrientes o fluviales, ríos, esteros y arroyos.	Del 16 de diciembre al 15 de agosto del año siguiente.	Máximo de 73 ejemplares/jornada/pescador.	Se permite la pesca con carnada viva (ej. ovas, insectos, lombrices y gusanos de tebo) .	Decreto 211 de 1984
	En lagos, lagunas, embalses, tranques u otros cuerpos de aguas calmadas.	Todo el año.	Máximo de 73 ejemplares/jornada/pescador.	Se permite la pesca con carnada viva (ej. ovas, insectos, lombrices y gusanos de tebo) .	Decreto 211 de 1984
Percatrucha (<i>Percichthys trucha</i>)	Todo el territorio nacional	Del 1° de enero al 15 de abril.	Hasta 15 kilos con un máximo de 3 ejemplares/jornada/pescador.	Pescar con caña y señuelos artificiales con un anzuelo simple o triple ("araña") y plomada con peso máximo de 100 gr.	Decreto 320 de 1981
Salmonídeas	Toda la región.	Entre el 2° viernes de noviembre y el 1er domingo de mayo del año siguiente.	Hasta 15 kilos con un máximo de 3 ejemplares/jornada/pescador.	Pescar con caña y señuelos artificiales con un anzuelo simple o triple ("araña") y plomada con peso máximo de 100 gr.	Decreto 320 de 1981
Lenguado (<i>Paralichthys adspersus</i>), Lenguado de ojo chico (<i>Paralichthys microps</i>) y Lenguado de ojo grande (<i>Hippoglossina macrops</i>)	Todo el territorio nacional	Todo el año.	No aplica.	Se podrá pescar ejemplares de lenguados de un tamaño mayor a 30 cm de longiyud total.	Res. 1447 del 2010

Medidas de Administración

Región de Coquimbo

ESPECIE	ZONA	TEMPORADA	CUOTA POR PESCADOR Y JORNADA DE PESCA	APAREJOS DE PESCA Y OTRAS MEDIDAS La pesca recreativa sólo puede realizarse con un aparejo de pesca personal.	NORMATIVA Del Ministerio de Economía Fomento y Turismo (SSP)
Especies nativas protegidas Ver Anexo	Todo el territorio nacional	Veda: Se prohíbe cualquier actividad de pesca hasta el 5 de octubre de 2026.	No aplica.	Especies de peces nativos protegidos de aguas terrestres	D. N° 878 del 27.09.2011
Puye (<i>Galaxias spp.</i>)(<i>Brachigalaxias spp.</i>)	Todo el territorio nacional	Entre el 1° de marzo y el 31 de diciembre.	No aplica.	El puye chico tiene prohibida su pesca hasta el 5 de octubre del 2026	Decreto 390 de 1981
Pejerrey Chileno (<i>Basilichthys australis</i>)	Todas las aguas continentales.	Del 16 de diciembre al 15 de agosto del año siguiente.	Máximo de 15 ejemplares/jornada/pescador.	Se permite la pesca con carnada viva (ej. ovas, insectos, lombrices y gusanos de tebo).	Decreto 211 de 1984
Pejerrey argentino (<i>Odontesthes bonariensis</i>)	Aguas corrientes o fluviales, ríos, esteros y arroyos.	Del 16 de diciembre al 15 de agosto del año siguiente.	Máximo de 73 ejemplares/jornada/pescador.	Se permite la pesca con carnada viva (ej. ovas, insectos, lombrices y gusanos de tebo).	Decreto 211 de 1984
	En lagos, lagunas, embalses, tranques u otros cuerpos de aguas calmadas.	Todo el año.	Máximo de 73 ejemplares/jornada/pescador.	Se permite la pesca con carnada viva (ej. ovas, insectos, lombrices y gusanos de tebo).	Decreto 211 de 1984
Percatrucha (<i>Percichthys trucha</i>)	Todo el territorio nacional	Del 1° de enero al 15 de abril.	Hasta 15 kilos con un máximo de 3 ejemplares/jornada/pescador.	Pescar con caña y señuelos artificiales con un anzuelo simple o triple ("araña") y plomada con peso máximo de 100 gr.	Decreto 320 de 1981
Salmonídeas	Toda la región.	Entre el 2° viernes de noviembre y el 1er domingo de mayo del año siguiente.	Hasta 15 kilos con un máximo de 3 ejemplares/jornada/pescador.	Pescar con caña y señuelos artificiales con un anzuelo simple o triple ("araña") y plomada con peso máximo de 100 gr.	Decreto 320 de 1981
Lenguado (<i>Paralichthys adspersus</i>), Lenguado de ojo chico (<i>Paralichthys microps</i>) y Lenguado de ojo grande (<i>Hippoglossina macrops</i>)	Todo el territorio nacional	Todo el año.	No aplica.	Se podrá pescar ejemplares de lenguados de un tamaño mayor a 30 cm de longiyud total.	Res. 1447 del 2010
Merluza común (<i>Merluccius gayi gayi</i>)	Desde el límite norte de la región de Coquimbo hasta el paralelo 41° 28,6' Lat. Sur (altura comuna Los Muermos, X región). Rige hasta el año 2015.	Entre el 1° de octubre y el 31 de agosto del año siguiente.	No aplica.	No aplica	Decreto 20 del 2011

Medidas de Administración

Región de Valparaíso

ESPECIE	ZONA	TEMPORADA	CUOTA POR PESCADOR Y JORNADA DE PESCA	APAREJOS DE PESCA Y OTRAS MEDIDAS La pesca recreativa sólo puede realizarse con un aparejo de pesca personal.	NORMATIVA Del Ministerio de Economía Fomento y Turismo (SSP)
Todas las especies hidrobiológicas	Estero Ojo de Agua y sus afluentes, desde su nacimiento hasta la desembocadura en el río Juncal	Se prohíbe cualquier actividad de pesca en forma indefinida	No aplica.	Reservado para los trabajos de la piscicultura de Río Blanco	Decreto 421 de 1977
Especies nativas protegidas Ver Anexo	Todo el territorio nacional	Veda: Se prohíbe cualquier actividad de pesca hasta el 5 de octubre de 2026.	No aplica.	Especies de peces nativos protegidos de aguas terrestres	Decreto N° 878 del 27.09.2011
Puye (<i>Galaxias spp.</i>) (<i>Brachigalaxias spp.</i>)	Todo el territorio nacional	Entre el 1° de marzo y el 31 de diciembre.	No aplica.	El puye chico tiene prohibida su pesca hasta el 5 de octubre del 2026	Decreto 390 de 1981
Pejerrey Chileno (<i>Basilichthys australis</i>)	Todas las aguas continentales.	Del 16 de diciembre al 15 de agosto del año siguiente.	Máximo de 15 ejemplares/jornada/pescador.	Se permite la pesca con carnada viva (ej. ovas, insectos, lombrices y gusanos de tebo).	Decreto 211 de 1984
Pejerrey argentino (<i>Odontesthes bonariensis</i>)	Aguas corrientes o fluviales, ríos, esteros y arroyos.	Del 16 de diciembre al 15 de agosto del año siguiente.	Máximo de 73 ejemplares/jornada/pescador.	Se permite la pesca con carnada viva (ej. ovas, insectos, lombrices y gusanos de tebo).	Decreto 211 de 1984
	En lagos, lagunas, embalses, tranques u otros cuerpos de aguas calmadas.	Todo el año.	Máximo de 73 ejemplares/jornada/pescador.	Se permite la pesca con carnada viva (ej. ovas, insectos, lombrices y gusanos de tebo) .	Decreto 211 de 1984
Percatrucha (<i>Percichthys trucha</i>)	Todo el territorio nacional	Del 1° de enero al 15 de abril.	Hasta 15 kilos con un máximo de 3 ejemplares/jornada/pescador.	Pescar con caña y señuelos artificiales con un anzuelo simple o triple ("araña") y plomada con peso máximo de 100 gr.	Decreto 320 de 1981
Salmonídeos	Toda la región.	Entre el 2° viernes de noviembre y el 1er domingo de mayo del año siguiente.	Hasta 15 kilos con un máximo de 3 ejemplares/jornada/pescador.	Pescar con caña y señuelos artificiales con un anzuelo simple o triple ("araña") y plomada con peso máximo de 100 gr.	Decreto 320 de 1981
Lenguado (<i>Paralichthys adspersus</i>), Lenguado de ojo chico (<i>Paralichthys microps</i>) y Lenguado de ojo grande (<i>Hippoglossina macrops</i>)	Todo el territorio nacional	Todo el año.	No aplica.	Se podrá pescar ejemplares de lenguados de un tamaño mayor a 30 cm de longiyud total.	Res. 1447 del 2010
Merluza común (<i>Merluccius gayi gayi</i>)	Desde el límite norte de la región de Coquimbo hasta el paralelo 41° 28,6' Lat. Sur (altura comuna Los Muermos, X región). Rige hasta el año 2015.	Entre el 1° de octubre y el 31 de agosto del año siguiente.	No aplica.	No aplica	Decreto 20 del 2011

Medidas de Administración

Región Metropolitana

ESPECIE	ZONA	TEMPORADA	CUOTA POR PESCADOR Y JORNADA DE PESCA	APAREJOS DE PESCA Y OTRAS MEDIDAS La pesca recreativa sólo puede realizarse con un aparejo de pesca personal.	NORMATIVA Del Ministerio de Economía Fomento y Turismo (SSP)
Especies nativas protegidas Ver Anexo	Todo el territorio nacional	Se prohíbe cualquier actividad de pesca hasta el 5 de octubre de 2026.	No aplica.	Especies de peces nativos protegidos de aguas terrestres	Decreto 878 del 27.09.2011
Salmónidos y especies nativas	Río Molina, en toda su extensión (20 km.). Entre su nacimiento (confluencia de esteros Las Tinajas y Cepo) y la unión con Río San Francisco.	Entre el 2° viernes de noviembre y el 1er domingo de mayo del año siguiente. Esta medida regirá hasta el 6 de febrero del año 2016.	Pesca con devolución obligatoria de las especies salmónidas y nativas. Se permite retener otras especies introducidas.	Señuelo artificial con anzuelo simple y sin rebarba.	Res. 459 del 2014
Pejerrey Chileno <i>(Basilichthys australis)</i>	Todas las aguas continentales.	Del 16 de diciembre al 15 de agosto del año siguiente.	Máximo de 15 ejemplares/jornada/pescador.	Se permite la pesca con carnada viva (ej. ovas, insectos, lombrices y gusanos de tebo) .	Decreto 211 de 1984
Pejerrey argentino <i>(Odontesthes bonariensis)</i>	Aguas corrientes o fluviales, ríos, esteros y arroyos.	Del 16 de diciembre al 15 de agosto del año siguiente.	Máximo de 73 ejemplares/jornada/pescador.	Se permite la pesca con carnada viva (ej. ovas, insectos, lombrices y gusanos de tebo) .	Decreto 211 de 1984
	En lagos, lagunas, embalses, tranques u otros cuerpos de aguas calmadas.	Todo el año.	Máximo de 73 ejemplares/jornada/pescador.	Se permite la pesca con carnada viva (ej. ovas, insectos, lombrices y gusanos de tebo) .	Decreto 211 de 1984
Percatrucha <i>(Percichthys trucha)</i>	Todo el territorio nacional	Del 1° de enero al 15 de abril.	Hasta 15 kilos con un máximo de 3 ejemplares/jornada/pescador.	Pescar con caña y señuelos artificiales con un anzuelo simple o triple ("araña") y plomada con peso máximo de 100 gr.	Decreto 320 de 1981
Salmonídeas	Toda la región.	Entre el 2° viernes de noviembre y el 1er domingo de mayo del año siguiente.	Hasta 15 kilos con un máximo de 3 ejemplares/jornada/pescador.	Pescar con caña y señuelos artificiales con un anzuelo simple o triple ("araña") y plomada con peso máximo de 100 gr.	Decreto 320 de 1981

Medidas de Administración entre regiones de

O'Higgins / Biobío

ESPECIE	ZONA	TEMPORADA	CUOTA POR PESCADOR Y JORNADA DE PESCA	APAREJOS DE PESCA Y OTRAS MEDIDAS La pesca recreativa sólo puede realizarse con un aparejo de pesca personal.	NORMATIVA Del Ministerio de Economía Fomento y Turismo (SSP)
Especies nativas protegidas Ver Anexo	Todo el territorio nacional	Se prohíbe cualquier actividad de pesca hasta el 5 de octubre de 2026.	No aplica.	Especies de peces nativos protegidos de aguas terrestres	Decreto N° 878 del 27.09.2011
Puye (<i>Galaxias spp.</i>) (<i>Brachigalaxias spp.</i>)	Todo el territorio nacional	Entre el 1° de marzo y el 31 de diciembre.	No aplica.	El puye chico tiene prohibida su pesca hasta el 5 de octubre del 2026	Decreto 390 de 1981
Pejerrey Chileno (<i>Basilichthys australis</i>)	Todas las aguas continentales.	Del 16 de diciembre al 15 de agosto del año siguiente.	Máximo de 15 ejemplares/jornada/ pescador.	Se permite la pesca con carnada viva (ej. ovas, insectos, lombrices y gusanos de tebo)	Decreto 211 de 1984
Pejerrey argentino (<i>Odontesthes bonariensis</i>)	Aguas corrientes o fluviales, ríos, esteros y arroyos.	Del 16 de diciembre al 15 de agosto del año siguiente.	Máximo de 73 ejemplares/jornada/ pescador.	Se permite la pesca con carnada viva (ej. ovas, insectos, lombrices y gusanos de tebo)	Decreto 211 de 1984
	En lagos, lagunas, embalses, tranques u otros cuerpos de aguas calmadas.	Todo el año.	Máximo de 73 ejemplares/jornada/ pescador.	Se permite la pesca con carnada viva (ej. ovas, insectos, lombrices y gusanos de tebo)	Decreto 211 de 1984
Percatrucha (<i>Percichthys trucha</i>)	Todo el territorio nacional	Del 1° de enero al 15 de abril.	Hasta 15 kilos con un máximo de 3 ejemplares/jornada/ pescador.	Pescar con caña y señuelos artificiales con un anzuelo simple o triple ("araña") y plomada con peso máximo de 100 gr.	Decreto 320 de 1981
Salmonídeos	Toda la región.	Entre el 2° viernes de noviembre y el 1er domingo de mayo del año siguiente.	Hasta 15 kilos con un máximo de 3 ejemplares/jornada/ pescador.	Pescar con caña y señuelos artificiales con un anzuelo simple o triple ("araña") y plomada con peso máximo de 100 gr.	Decreto 320 de 1981
Lenguado (<i>Paralichthys adspersus</i>), Lenguado de ojo chico (<i>Paralichthys microps</i>) y Lenguado de ojo grande (<i>Hippoglossina macrops</i>)	Todo el territorio nacional	Todo el año.	No aplica.	Se podrá pescar ejemplares de lenguados de un tamaño mayor a 30 cm de longiud total.	Res. 1447 del 2010
Merluza común (<i>Merluccius gayi gayi</i>)	Desde el límite norte de la región de Coquimbo hasta el paralelo 41° 28,6' Lat. Sur (altura comuna Los Muermos, X región). Rige hasta el año 2015.	Entre el 1° de octubre y el 31 de agosto del año siguiente.	No aplica.	No aplica	Decreto 20 del 2011

Medidas de Administración

Región de La Araucanía

ESPECIE	ZONA	TEMPORADA	CUOTA POR PESCADOR Y JORNADA DE PESCA	APAREJOS DE PESCA Y OTRAS MEDIDAS La pesca recreativa sólo puede realizarse con un aparejo de pesca personal.	NORMATIVA Del Ministerio de Economía Fomento y Turismo (SSP)
Especies nativas Ver Anexo	Todo el territorio nacional	Se prohíbe cualquier actividad de pesca hasta el 5 de octubre de 2026.	No aplica.	Especies de peces nativos protegidos de aguas terrestres	Decreto Ex. N° 878 del 27.09.2011
Puye y otras especies nativas protegidas (<i>Galaxias spp.</i>) (<i>Brachigalaxias spp.</i>)	Todo el territorio nacional	Entre el 1° de marzo y el 31 de diciembre.	No aplica.	El puye chico tiene prohibida su pesca hasta el 5 de octubre del 2026	Decreto 390 de 1981
Pejerrey Chileno (<i>Basilichthys australis</i>)	Todas las aguas continentales.	Del 16 de diciembre al 15 de agosto del año siguiente.	Máximo de 15 ejemplares/jornada/pescador.	Se permite la pesca con carnada viva (ej. ovas, insectos, lombrices y gusanos de tebo) .	Decreto 211 de 1984
Pejerrey argentino (<i>Odontesthes bonariensis</i>)	Todas las aguas continentales.	Del 16 de diciembre al 15 de agosto del año siguiente.	Máximo de 73 ejemplares/jornada/pescador.	Se permite la pesca con carnada viva (ej. ovas, insectos, lombrices y gusanos de tebo) .	Decreto 211 de 1984
Percatrucha (<i>Percichthys trucha</i>)	Todo el territorio nacional	Del 1° de enero al 15 de abril.	Hasta 15 kilos con un máximo de 3 ejemplares/jornada/pescador.	Pescar con caña y señuelos artificiales con un anzuelo simple o triple ("araña") y plomada con peso máximo de 100 gr.	Decreto 320 de 1981
Salmonídeas	Toda la región. De la Araucanía	Entre el 2° viernes de noviembre y el 1er domingo de mayo del año siguiente.	Hasta 15 kilos con un máximo de 3 ejemplares/jornada/pescador.	Pescar con caña y señuelos artificiales con un anzuelo simple o triple ("araña") y plomada con peso máximo de 100 gr.	Decreto 320 de 1981
Lenguado (<i>Paralichthys adspersus</i>), Lenguado de ojo chico (<i>Paralichthys microps</i>) y Lenguado de ojo grande (<i>Hippoglossina macrops</i>)	Todo el territorio nacional	Todo el año.	No aplica.	Se podrá pescar ejemplares de lenguados de un tamaño mayor a 30 cm de longiud total.	Res. 1447 del 2010
Merluza común (<i>Merluccius gayi gayi</i>)	Desde el límite norte de la región de Coquimbo hasta el paralelo 41° 28,6' Lat. Sur (altura comuna Los Muermos, X región). Rige hasta el año 2015.	Entre el 1° de octubre y el 31 de agosto del año siguiente.	No aplica.	No aplica	Decreto 20 del 2011

Medidas de Administración

Región de Los Ríos

ESPECIE	ZONA	TEMPORADA	CUOTA POR PESCADOR Y JORNADA DE PESCA	APAREJOS DE PESCA Y OTRAS MEDIDAS La pesca recreativa sólo puede realizarse con un aparejo de pesca personal.	NORMATIVA Del Ministerio de Economía Fomento y Turismo (SSP)
Especies nativas protegidas Ver Anexo	Todo el territorio nacional	Veda: Se prohíbe cualquier actividad de pesca hasta el 5 de octubre de 2026.	No aplica. —	Especies de peces nativos protegidos de aguas terrestres	Decreto Ex. N° 878 del 27.09.2011
Pejerrey Chileno (<i>Basilichthys australis</i>)	Todas las aguas continentales.	Del 16 de diciembre al 15 de agosto del año siguiente.	Máximo de 15 ejemplares/jornada/pescador.	Se permite la pesca con carnada viva (ej. ovas, insectos, lombrices y gusanos de tebo).	Decreto 211 de 1984
Pejerrey argentino (<i>Odontesthes bonariensis</i>)	Desde la región de Arica y Parinacota a la región del Bío-bío, en aguas corrientes o fluviales, ríos, esteros y arroyos.	Del 16 de diciembre al 15 de agosto del año siguiente.	Máximo de 73 ejemplares/jornada/pescador.	Se permite la pesca con carnada viva (ej. ovas, insectos, lombrices y gusanos de tebo).	Decreto 211 de 1985
	Desde la región de Arica y Parinacota a la región del Bío-bío, en lagos, lagunas, embalses, tranques u otros cuerpos de aguas calmadas.	Todo el año.			Decreto 211 de 1986
	Desde la región de la Araucanía hasta la región de Magallanes, en todas las aguas continentales.	Del 16 de diciembre al 15 de agosto del año siguiente.			Decreto 211 de 1987
Percatrucha (<i>Percichthys trucha</i>)	Todo el territorio nacional	Del 1° de enero al 15 de abril.	Hasta 15 kilos con un máximo de 3 ejemplares/jornada/pescador.	Pescar con caña y señuelos artificiales con un anzuelo simple o triple ("araña") y plomada con peso máximo de 100 gr.	Decreto 320 de 1981
Todas las especies hidrobiológicas	Río Calcurrupe y sus afluentes, desde su nacimiento en lago Maihue y hasta la desembocadura en Lago Ranco, en un radio de 1.000 mts hacia el interior de ambos lagos.	Entre el 2° viernes de noviembre y el 1er domingo de mayo del año siguiente. Regirá por cuatro años, hasta el 25 de enero del 2016.	Pesca con devolución obligatoria de todos los ejemplares.	Señuelo artificial con anzuelo simple y sin rebarba.	Res. 01 del 2012, Director Zonal de Pesca XIV y X regiones.

ESPECIE	ZONA	TEMPORADA	CUOTA POR PESCADOR Y JORNADA DE PESCA	APAREJOS DE PESCA Y OTRAS MEDIDAS La pesca recreativa sólo puede realizarse con un aparejo de pesca personal.	NORMATIVA Del Ministerio de Economía Fomento y Turismo (SSP)	
Salmonídeas (Truchas y salmones)	Desde la región de Arica y Parinacota hasta la rivera norte del Río Palena (entre las regiones de Los Ríos y Aysén).	Entre el 2° viernes de noviembre y el 1er domingo de mayo del año siguiente.	Hasta 15 kilos con un máximo de 3 ejemplares/jornada/pescador.	Pescar con caña y señuelos artificiales con un anzuelo simple o triple ("araña") y plomada con peso máximo de 100 gr.	Decreto 320 de 1981	
	Río Llanquihue con sus afluentes y ríos Neltume y Fuy, incluyendo su desembocadura en el lago Panguipulli, en un radio de 1.000 mt hacia el interior. Río Enco desde el lago Panguipulli hasta el lago Riñihue. Río San Pedro desde el lago Riñihue, incluyendo al río Mañío, hasta el río Malihue.	Entre 2° viernes de noviembre 2013 y el 1er domingo de mayo 2014. Entre 2° viernes de noviembre 2014 y el 1er domingo de mayo 2015.	Entre 2° viernes de noviembre 2013 y el 1er domingo de mayo 2014. Entre 2° viernes de noviembre 2014 y el 1er domingo de mayo 2015.	Pesca con devolución obligatoria de especies nativas y salmonídeas. Se permite la captura de un ejemplar de salmón/jornada/pescador, excepto de trucha arcoiris y trucha café.	Pescar con mosca y uso de un señuelo artificial simple con anzuelo simple sin rebarba. Se permite el uso de un señuelo remolcado.	Res. 10 del 2012. Director Zonal de Pesca XIV y X regiones.
	Río Cumilahue y sus afluentes, provincia de Valdivia.	Entre el 2° viernes de noviembre al 1er domingo de mayo del año siguiente.	Entre el 2° viernes de noviembre al 1er domingo de mayo del año siguiente.	Hasta 2 ejemplares de trucha arcoiris de hasta 30 cm por/jornada/pescador. Devolver al río todos los demás ejemplares.	Mosca artificial con anzuelo simple y sin rebarba. Utilizar caña, carrete y lienza para mosca. No usar elemento que ayude al lanzamiento.	Decreto 320 de 1981, Decreto N° 212 de 1984
Puye (<i>Galaxias spp.</i>) (<i>Brachigalaxias spp.</i>)	Todo el territorio nacional	Entre el 1° de marzo y el 31 de diciembre.	No aplica.	El puye chico tiene prohibida su pesca hasta el 5 de octubre del 2026	Decreto N° 390 de 1981	
Lenguado (<i>Paralichthys adspersus</i>), Lenguado de ojo chico (<i>Paralichthys microps</i>) y Lenguado de ojo grande (<i>Hippoglossina macrops</i>)	Todo el territorio nacional	Todo el año.	No aplica.	Se podrá pescar ejemplares de lenguados de un tamaño mayor a 30 cm de longiyud total.	Res. 1447 del 2010	
Merluza común (<i>Merluccius gayi gayi</i>)	Desde el límite norte de la región de Coquimbo hasta el paralelo 41° 28,6' Lat. Sur (altura comuna Los Muermos, X región).	Entre el 1° de octubre y el 31 de agosto del año siguiente.	No aplica.	No aplica	Decreto 20 del 2011	

Medidas de Administración

Región de Los Lagos

ESPECIE	ZONA	TEMPORADA	CUOTA POR PESCADOR Y JORNADA DE PESCA	APAREJOS DE PESCA Y OTRAS MEDIDAS La pesca recreativa sólo puede realizarse con un aparejo de pesca personal.	NORMATIVA Del Ministerio de Economía Fomento y Turismo (SSP)
Especies nativas protegidas Ver Anexo	Todo el territorio nacional	Veda: Se prohíbe cualquier actividad de pesca hasta el 5 de octubre de 2026.	No aplica.	Especies de peces nativos protegidos de aguas terrestres	Decreto N° 878 del 27.09.2011
Pejerrey Chileno (<i>Basilichthys australis</i>)	Todas las aguas continentales.	Del 16 de diciembre al 15 de agosto del año siguiente.	Máximo de 15 ejemplares/jornada/pescador.	Se permite la pesca con carnada viva (ej. ovas, insectos, lombrices y gusanos de tebo) .	Decreto 211 de 1984
Pejerrey argentino (<i>Odontesthes bonariensis</i>)	Desde la región de la Araucanía hasta la región de Magallanes, en todas las aguas continentales.	Del 16 de diciembre al 15 de agosto del año siguiente.	Máximo de 73 ejemplares/jornada/pescador.	Se permite la pesca con carnada viva (ej. ovas, insectos, lombrices y gusanos de tebo) .	Decreto 211 de 1984
Percatrucha (<i>Percichthys trucha</i>)	Todo el territorio nacional	Del 1° de enero al 15 de abril.	Hasta 15 kilos con un máximo de 3 ejemplares/jornada/pescador.	Pescar con caña y señuelos artificiales con un anzuelo simple o triple ("araña") y plomada con peso máximo de 100 gr.	Decreto 320 de 1981
Salmonideas	Desde la región de Arica y Parinacota hasta la ribera norte del Río Palena (entre las regiones de Los Ríos y Aysén).	Entre el 2° viernes de noviembre y el 1er domingo de mayo del año siguiente.	Hasta 15 kilos con un máximo de 3 ejemplares/jornada/pescador.	Pescar con caña y señuelos artificiales con un anzuelo simple o triple ("araña") y plomada con peso máximo de 100 gr.	Decreto 320 de 1981 y Decreto 605 de 2003
	Río Pescado, río Sur y sus afluentes, hasta un radio de 1.000 metros en su desembocadura en el interior del Lago Llanquihue.	Entre el 2° viernes de noviembre y el 1° domingo de mayo del año siguiente.	Se permite la captura de 1 ejemplar de trucha arcoiris, trucha café o salmón coho/jornada/pescador.	Señuelo artificial con un anzuelo simple sin rebarba. Se prohíbe la pesca embarcada.	Decreto 224 de 1985
	Lago Puyehue, exceptuando los ríos y arroyos afluentes y efluentes	Entre el 2° viernes de septiembre y el 2° jueves de noviembre. Rige para los años 2014 y 2015.	Pesca con devolución obligatoria de todas las especies capturadas	Señuelo artificial con un máximo de un anzuelo de hasta tres puntas, sin rebarba. Se prohíbe la pesca desde puentes carreteros en el sector "La Barra". Se prohíbe la pesca nocturna.	Res. 2 del 2014 Dirección Zonal de Pesca X región
	Lago Puyehue, incluyendo los ríos y arroyos afluentes y efluentes.	Entre el 2° viernes de noviembre y el 1er domingo de mayo del año siguiente. Rige para las temporadas de pesca 2014-2015 y 2015-2016.	Devolución obligatoria de truchas y fauna ictica. Sólo se permite captura y retención de 2 ejemplares de salmón salr, coho o chinook/pescador/día de pesca.		
	Lago Rupanco, excepto los ríos y arroyos efluentes y afluentes. Se prohíbe la pesca en ríos y arroyos afluentes del Lago Rupanco.	Entre el 2° viernes de septiembre y el 1° domingo de mayo 2015.	Pesca con devolución de truchas y especies hidrobiológicas. Sólo se permite la captura de un máximo de 2 ejemplares de salmón chinook, salar o coho por pescador, por estadía de dos días seguidos de pesca.	Señuelo artificial con un máximo de anzuelo de tres puntas sin rebarba. Se prohíbe: - Pesca con uso de carnada viva. - Pesca nocturna - Pescar en ríos y arroyos afluentes del Lago Rupanco - Pesca en cualquier puente de carretera o camino que deslinda con el Lago Rupanco	Res. 2 del 2013 Dirección Zonal de Pesca X región

ESPECIE	ZONA	TEMPORADA	CUOTA POR PESCADOR Y JORNADA DE PESCA	APAREJOS DE PESCA Y OTRAS MEDIDAS La pesca recreativa sólo puede realizarse con un aparejo de pesca personal.	NORMATIVA Del Ministerio de Economía Fomento y Turismo (SSP)
Salmonídeas	Lago Llanquihue y sus efluentes y Río Maullín (desde su nacimiento hasta Puerto Toro), exceptuando los ríos y arroyos afluentes y efluentes	Entre el 2º viernes de septiembre y el 2º jueves de noviembre. Rige para los años 2014 y 2015.	Devolución obligatoria de todas las especies capturadas.	Señuelo artificial con máximo de un anzuelo simple sin rebarba. La pesca embarcada y de orilla sólo podrá efectuarse a una distancia de radio mayor a 1.000 metros desde el centro de la desembocadura o nacimiento de cualquier curso de agua afluente o efluente del Lago Llanquihue. Se prohíbe: - Uso de instrumentos para sujetar la captura (tenazas, ganchos, bichero). - Pesca nocturna - Pesca en cualquier puente de carretera o camino que cruce el Río Maullín.	Res. 3 del 2014 Dirección Zonal de Pesca X región
	Lago Llanquihue y sus efluentes y Río Maullín (desde su nacimiento hasta Puerto Toro), incluyendo los ríos y arroyos afluentes y efluentes	Entre el 2º viernes de noviembre y el 1º domingo de mayo del año siguiente. Rige para las temporadas de pesca 2014-2015 y 2015-2016.	Pesca con devolución de truchas, salmones y fauna ictica nativa, en todos los cursos de agua afluentes y efluentes del Lago Llanquihue, incluyendo el Río Maullín y sus tributarios. Se permite en Lago Llanquihue captura y retención de dos ejemplares de salmón salar o coho/pescador/día.	Señuelo artificial con un máximo de un anzuelo simple sin rebarba. Se prohíbe: - Uso de instrumentos para sujetar la captura (tenazas, ganchos, bichero). - Pesca nocturna - Pesca en cualquier puente de carretera o camino que cruce el Río Maullín.	
	Río Petrohue y Lago todos Los Santos, incluyendo los ríos y arroyos afluentes y efluentes.	Entre el segundo viernes de noviembre y primer domingo de mayo del año siguiente. Temporadas 2014-2015 y 2015-2016.	Pesca con devolución obligatoria de todas las truchas, salmones y fauna ictica nativa. En tributarios del Río Petrohué sólo pesca con mosca. Sólo se permite la retención de un ejemplar de salmón salar, coho o chinook/pescador/día de pesca, entre el 2º viernes de noviembre y el 31 de marzo del año siguiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Señuelo artificial con máximo de un anzuelo simple, sin rebarba. Se incluye la modalidad de mosca remolcada. Los miembros de la comunidad indígena Puraiilla podrán capturar y retener hasta dos ejemplares de salmónidos/pescador/día, en el Lago Todos Los Santos a excepción de los ríos y arroyos afluentes tributarios. Estas personas deberán acreditar su calidad con un certificado otorgado por la Dirección Zonal de Pesca de Los Lagos. Se prohíbe: • Uso de instrumentos para sujetar la captura (tenazas, ganchos, bichero). • Pesca nocturna • Pesca en cualquier puente de carretera o camino que cruce el Río Petrohué y sus tributarios. • Pesca embarcada con motor encendido en Río Petrohué (desde nacimiento a Puente Petrohué) 	Res. 4 del 2014 Dirección Zonal de Pesca X región
	Río Petrohué, incluyendo ríos y arroyos afluentes y efluentes.	Entre el 1º de abril y el último domingo de mayo. Para los años 2015 y 2016.	Sólo pesca con modalidad mosca, con devolución de todas las especies.		
	Río Petrohué, sector Los Patos.	Se prohíbe la pesca.	No aplica.	No aplica.	

ESPECIE	ZONA	TEMPORADA	CUOTA POR PESCADOR Y JORNADA DE PESCA	APAREJOS DE PESCA Y OTRAS MEDIDAS La pesca recreativa sólo puede realizarse con un aparejo de pesca personal.	NORMATIVA Del Ministerio de Economía Fomento y Turismo (SSP)	
Salmonídeos	Río Puelo, sector bajo, medio y alto, entre el sector La Pasarela en Puerto Urrutia de Llanada Grande, hasta la desembocadura en Estero Reloncavi, excluyendo ríos y arroyos afluentes y efluentes del curso principal del río.	Entre 2° viernes de septiembre al 2° jueves de noviembre para los años 2014 al 2017.	Pesca con devolución de truchas, salmónes y peces endémicos. Se permite la captura sin devolución de un ejemplar de salmón chinook, coho, salar o trucha arcoiris de un peso mínimo de 750 gr o 35 cm / pescador / por cada tres días de residencia o permanencia en Puelo o alrededores entre el segundo viernes de noviembre y el 31 de marzo del año siguiente.	En la pesca con mosca se podrá realizar con señuelo artificial con un anzuelo sin rebarba, se permite el uso de una mosca remolcada. Se podrá pescar salmónes con señuelos artificiales de hasta dos anzuelos con tres puntas y sin rebarba. Se prohíbe la pesca desde puentes de carretera o camino que crucen el río Puelo. Se prohíbe la pesca con carnada viva y la pesca nocturna. En Laguna Candelaria y Laguna Sin Nombre, se prohíbe el uso de embarcaciones de pesca con motor a combustible, se autoriza el uso de motores eléctricos.	Res 1 del 2013 Director Zonal de Pesca X región	
	Río Puelo, sector bajo, medio y alto, entre el sector La Pasarela en Puerto Urrutia de Llanada Grande, hasta la desembocadura en Estero Reloncavi, incluyendo ríos y arroyos afluentes y efluentes del curso principal del río.	Entre el 2° viernes de noviembre y el 31 de mayo, de los años 2014 al 2017. Comienza a regir el 1° de enero del 2014.	Entre el 2° viernes de noviembre y el 31 de mayo, de los años 2014 al 2017.	Pesca con devolución obligatoria para todas las especies capturadas.		
	Río Puelo, en Laguna Candelaria y Laguna Sin Nombre (punto medio 41° 41' 33,68" L.S. y 72° 18' 59,9" LO, Google Earth)	Toda la temporada de pesca, entre el 2° viernes de noviembre y el 31 de mayo, de los años 2014 al 2017.				
	Río Palena	Entre el 2° viernes de octubre y el 30 de noviembre y entre el 1° de marzo y el 1° domingo de mayo. Entre el 1° de diciembre y el último día de febrero del año siguiente.	Entre el 2° viernes de octubre y el 30 de noviembre y entre el 1° de marzo y el 1° domingo de mayo. Entre el 1° de diciembre y el último día de febrero del año siguiente.	Pesca con devolución de todas las especies salmónidas. Pesca con devolución de truchas café, trucha arcoiris de tallas superiores a 35 cm y especies nativas. Se podrán capturar otras especies salmónidas, hasta de 15 kilos con un máximo de 3 ejemplares/jornada/pescador.	Señuelos artificiales con anzuelo simple y sin rebarba y plomada con peso máximo de 100 gr. Señuelos artificiales con anzuelo simple o triple ("araña") y plomada con peso máximo de 100 gr.	Decreto 605 del 2003, Res. 2171 del 2003 y 3466 del 2003.
Puye (<i>Galaxias spp.</i>) (<i>Brachigalaxias spp.</i>)	Todo el territorio nacional	Entre el 1° de marzo y el 31 de diciembre.	No aplica.	El puye chico tiene prohibida su pesca hasta el 5 de octubre del 2026	Decreto 390 de 1981	
Lenguado (<i>Paralichthys adspersus</i>), Lenguado de ojo chico (<i>Paralichthys microps</i>) y lenguado de ojo grande (<i>Hippoglossina macrops</i>)	Todo el territorio nacional	Todo el año.	No aplica.	Se podrá pescar ejemplares de lenguados de un tamaño mayor a 30 cm de longijud total.	Res. 1447 del 2010	
Merluza común (<i>Merluccius gayi gayi</i>)	Desde el límite norte de la región de Coquimbo hasta el paralelo 41° 28,6' Lat. Sur (altura comuna Los Muermos, X región).	Entre el 1° de octubre y el 31 de agosto del año siguiente.	No aplica.	No aplica.	Decreto 20 del 2011	

Medidas de Administración

Región de Aysén

ESPECIE	ZONA	TEMPORADA	CUOTA POR PESCADOR Y JORNADA DE PESCA	APAREJOS DE PESCA Y OTRAS MEDIDAS La pesca recreativa sólo puede realizarse con un aparejo de pesca personal.	NORMATIVA Del Ministerio de Economía Fomento y Turismo (SSP)
Especies nativas protegidas	Todo el país	Prohibida la extracción hasta el 5 de octubre de 2026.	No aplica.	—	Decreto 878 del 27.09.2011
Todas las especies nativas	En ríos ubicados entre el Río Palena (límite norte de la región) y el límite sur de la XI región.	Entre el 2° viernes de octubre y el 1er domingo de mayo del año siguiente.	Pesca con devolución obligatoria de todos los ejemplares.	Señuelos artificiales y anzuelo simple sin rebarba.	Decreto 605 del 2003, Res.2171 del 2003
Todas las especies hidrobiológicas	Río Paloma.	Entre el 2° viernes de octubre y el 1er domingo de mayo del año siguiente.	Pesca con devolución obligatoria de todos los ejemplares.	Señuelos artificiales y anzuelo simple sin rebarba.	Res. 2171 del 2003
	Río Claro entre el sector "Pozón" y su desembocadura en río Ibáñez	Se prohíbe pesca.	No aplica.	Reserva genética de trucha café (<i>Salmo trutta fario</i>).	Decreto 290 de 1984
Puye (<i>Galaxias spp.</i>) (<i>Brachigalaxias spp.</i>)	Toda la región.	Entre el 1° de marzo y el 31 de diciembre.	No aplica.	Se permite la pesca con carnada viva (ej. Gusano de tebo).	Decreto 390 de 1981
Pejerrey Chileno (<i>Basilichthys australis</i>)	Todas las aguas continentales.	Del 16 de diciembre al 15 de agosto del año siguiente.	Máximo de 15 ejemplares/jornada/pescador	Se permite la pesca con carnada viva (ej. ovas, insectos, lombrices y gusanos de tebo) .	Decreto 211 de 1984
Pejerrey argentino (<i>Odontesthes bonaerenses</i>)	Todas las aguas continentales.	Del 16 de diciembre al 15 de agosto del año siguiente.	Máximo de 73 ejemplares/jornada/pescador.	Se permite la pesca con carnada viva (ej. ovas, insectos, lombrices y gusanos de tebo) .	Decreto 211 de 1984
Percatrucha (<i>Percichthys trucha</i>)	Toda la región.	Del 1° de enero al 15 de abril.	Hasta 15 kilos con un máximo de 3 ejemplares/jornada/pescador.	Señuelos artificiales con un anzuelo simple o triple ("araña") y plomada con peso máximo de 100 gr.	Decreto 320 de 1981
Salmónidas	En aguas fluviales entre el Río Palena (límite norte de la región) y el límite sur de la XI región.	Entre el 2° viernes de octubre y el 30 de noviembre y entre el 1° de marzo y el 1° domingo de mayo.	Pesca con devolución todas las especies salmónidas.	Señuelos artificiales con anzuelo simple y sin rebarba y plomada con peso máximo de 100 gr.	Decreto 605 del 2003, Res. 2171 del 2003
	En cursos de agua entre el Río Palena (límite norte de la región) y el límite sur de la XI región.	Entre el 1° de diciembre y el último día de febrero del año siguiente.	Pesca con devolución de truchas café, trucha arcoiris de tallas superiores a 35 cm y especies nativas. Se podrán capturar otras especies salmónidas, hasta de 15 kilos con un máximo de 3 ejemplares/jornada/pescador.	Señuelos artificiales con anzuelo simple o triple ("araña") y plomada con peso máximo de 100 gr.	Decreto 320 de 1981, Res. 2171 del 2003

ESPECIE	ZONA	TEMPORADA	CUOTA POR PESCADOR Y JORNADA DE PESCA	APAREJOS DE PESCA Y OTRAS MEDIDAS La pesca recreativa sólo puede realizarse con un aparejo de pesca personal.	NORMATIVA Del Ministerio de Economía Fomento y Turismo (SSP)
Salmónidas		Entre el 2° viernes de octubre y el 2° viernes de noviembre y entre el 1° domingo de abril y el 1° domingo de mayo.	Pesca con devolución todas las especies salmónidas.	Señuelos artificiales con anzuelo simple y sin rebarba y plomada con peso máximo de 100 gr.	Decreto 320 de 1981, Res. 2171 del 2003
		Entre el día siguiente al 2° viernes de noviembre y el día anterior al 1er domingo de abril del año siguiente.	Hasta 15 kg con un máximo de 3 ejemplares/jornada/pescador.	Señuelo artificial con anzuelo simple o triple (araña) y plomada con peso máximo de 100 gr.	Decreto 320 de 1981, Res. 2171 del 2003
	Río Paloma	Entre el 2° viernes de octubre y el 1° domingo de mayo del año siguiente.	Pesca con devolución de cualquier especie hidrobiológica capturada.	Señuelos artificiales con anzuelo simple sin rebarba y plomada con peso máximo de 100 gr.	Res. 2171 del 2003
	Ríos Cisnes y Ñirehuao.	Entre el 1° de noviembre de cada año y el 30 de abril del año siguiente.	Hasta 15 kg con un máximo de 3 ejemplares/jornada/pescador.	Señuelo artificial con anzuelo simple o triple (araña) y plomada con peso máximo de 100 gr.	Decreto 320 de 1981, Decreto 605 del 2003 y Decreto 1519 del 2005

Medidas de Administración

Región de Magallanes

ESPECIE	ZONA	TEMPORADA	CUOTA POR PESCADOR Y JORNADA DE PESCA	APAREJOS DE PESCA Y OTRAS MEDIDAS La pesca recreativa sólo puede realizarse con un aparejo de pesca personal.	NORMATIVA Del Ministerio de Economía Fomento y Turismo (SSP)
Especies nativas protegidas Ver Anexo	Todo el país	Veda: Prohibida la extracción hasta el 5 de octubre de 2026.	No aplica.	—	Decreto N° 878 del 27.09.2011
Puye (<i>Galaxias spp.</i>) (<i>Brachigalaxias spp.</i>)	Todo el país	Entre el 1° de marzo y el 31 de diciembre	No aplica.	—	Decreto 390 de 1981
Pejerrey Chileno (<i>Basilichthys australis</i>)	Todas las aguas continentales del país.	Del 16 de diciembre al 15 de agosto del año siguiente.	Máximo de 15 ejemplares/jornada/pescador.	Se permite la pesca con carnada viva (ej. ovas, insectos, lombrices y gusanos de tebo) .	Decreto 211 de 1984
Pejerrey argentino (<i>Odontesthes bonaerenses</i>)	Todas las aguas continentales de la región.	Del 16 de diciembre al 15 de agosto del año siguiente.	Máximo de 73 ejemplares/jornada/pescador.	Se permite la pesca con carnada viva (ej. ovas, insectos, lombrices y gusanos de tebo) .	Decreto 211 de 1985
Percatrucha (<i>Percichthys trucha</i>)	Toda la región.	Del 1° de enero al 15 de abril.	Hasta 15 kilos con un máximo de 3 ejemplares/jornada/pescador.	Señuelos artificiales con un anzuelo simple o triple ("araña") y plomada con peso máximo de 100 gr.	Decreto 320 de 1981
Salmonídeas (truchas y salmones)	Toda la región a excepción de las medidas específicas, señaladas a continuación.	Del 16 de octubre al 14 de abril del año siguiente.	Hasta 15 kilos con un máximo de 3 ejemplares/jornada/pescador.	Señuelos artificiales con anzuelo simple o triple ("araña") y plomada con peso máximo de 100 gr.	Decreto 320 de 1981
	En desembocadura de los ríos, hasta 5 kilómetros al interior del río.	Del 16 de octubre al 28 de febrero del año siguiente.			Decreto 320 de 1981
	Lago Fagnano.	Durante todo el año.			Decreto 320 de 1981, Decreto 425 de 1985
Lenguado (<i>Paralichthys adspersus</i>), Lenguado de ojo chico (<i>Paralichthys microps</i>) y Lenguado de ojo grande (<i>Hippoglossina macrops</i>)	Todo el territorio nacional	Todo el año.	No aplica.	Se podrá pescar ejemplares de lenguados de un tamaño mayor a 30 cm de longiyud total.	Res. 1447 del 2010

Modalidades de Pesca

Pesca marina

Modalidades de pesca en la zona marina son escollera, que se realiza desde rocas, roqueríos, muelles, de pesca de playa u orilla de mar y pesca submarina, pesca realizada a través de buceo apnea o pulmón, utilizando uno a más arpones de elástico o de aire comprimido.

Pesca curricán o trolling

La pesca con trolling se realiza desde una embarcación en movimiento, con un señuelo, el cual debe asemejar los movimientos de un pez pequeño, es arrastrado a unos 30 a 40 metros detrás de la embarcación.

Puede utilizar uno o más aparejos de pesca personal dotados de un señuelo artificial o carnada, unidos a una línea remolcada desde una embarcación (más de uno sólo en pesca en el mar Art. N°4 del Decreto103/2012).

Pesca con spinning o lanzamiento

Se realiza con señuelos artificiales, los que al ser recogidos por medio de un carrete, asemejan los movimientos de un pez pequeño. Esta modalidad puede realizarse desde la orilla de los distintos cursos de agua o desde un bote, debe poseerse un cierto nivel de destreza y conocimiento de los hábitos de los peces, especialmente su ubicación y dominio del equipo.

Pesca con mosca (fly fishing)

La pesca con mosca utiliza un señuelo artificial (mosca), el cual se elabora con plumas con el fin de que simule un insecto. Se pueden distinguir tipos de pesca con mosca, en general: Mosca seca que se asemeja a un insecto flotando en la superficie del agua y Mosca mojada que se asemeja a un insecto o larva, que ha caído al agua y se encuentra debajo de la superficie

Pesca con devolución (catch and release)

La pesca con devolución es una modalidad de pesca con mosca, debe usarse un anzuelo sin rebarba o rebarba aplastada. Una vez que el pez es capturado, se le libera en el agua en las mejores condiciones, buscando que sea lo menos extenuante para el pez y orientado a lograr su sobrevivencia.

Anexo

Especies protegidas Decreto Ex. N° 878 del 27.09.2011 del Ministerio de Economía y Turismo

Nombre común	Nombre científico
Lamprea de agua dulce	<i>Mordacia lapicida</i>
Pocha	<i>Cheirodon pisciculus</i>
Pocha del Sur	<i>Cheirodon australe</i>
Pochita	<i>Cheirodon kiliana</i>
Pocha de los Lagos	<i>Cheirodon galusdae</i>
Bagre grande	<i>Nematogenys inemris</i>
Bagrecito	<i>Bullockia maldonadoi</i>
Bagrecito	<i>Trichomycterus aerolatus</i>
Bagrecito	<i>Trichomycterus chiltoni</i>
Bagrecito	<i>Trichomycterus rivulatus</i>
Bagrecito	<i>Trichomycterus chungaraensis</i>
Bagrecito	<i>Trichomycterus laucaensis</i>
Tollo de agua dulce	<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>
Tollo	<i>Diplomystes chilensis</i>
Bagre	<i>Diplomystes camposensis</i>
Puye chico	<i>Galaxias globiceps</i>
Peladilla	<i>Aplochiton zebra</i>
Peladilla	<i>Aplochiton taeniatus</i>
Karachi	<i>Orestias agassii</i>
Karachi	<i>Orestias chungarensis</i>
Karachi	<i>Orestias laucaensis</i>
Karachi	<i>Orestias ascotanensis</i>
Karachi	<i>Orestias parinacotensis</i>
Pejerrey del Norte	<i>Basilichthys microlepidotus</i>
Pejerrey	<i>Basilichthys semotilus</i>
Cauque del Maule	<i>Odontesthes mauleanum</i>
Cauque del Norte	<i>Odontesthes brevianalis</i>
Trucha Negra	<i>Percichthys melanops</i>
Carmelita de Concepción	<i>Percilia irwini</i>
Carmelita	<i>Percilia gillissi</i>